

Nota a Despacho: agosto primero de 2023, en la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial, mediante comunicación remitida al correo institucional ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario,



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE POPAYAN -
CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1099

Popayán - Cauca, agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00169-00**
Demandante: **OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO**
Demandado: **CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE**

Viene a despacho la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, Doctor **HAROLD TORRES GARCÍA** identificado cédula de ciudadanía No.72.281.087, con Tarjeta Profesional No. 188927 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que manifiesta que **RETIRA** la presente demanda.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

De la anterior disposición se desprende, la procedencia del retiro de la demanda solicitada, por cuanto, de la revisión del expediente, se observa, que la misma se encuentra en estudio para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO** en contra de la señora **CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE**.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-169